

MINISTERIO DE ECONOMÍA

11361 *RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2000, del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, por la que se delegan atribuciones en distintas autoridades del Instituto.*

El Real Decreto 492/1998, de 27 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, establece, en su artículo 8, determinadas competencias del Presidente que, en razón de una mayor eficacia, agilidad y coordinación, se estima conveniente delegar.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero. *Contratos y Convenios.*—Las facultades atribuidas por el Real Decreto 492/1998, de 27 de marzo, al Presidente del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras se delegan:

- a) En el Director general del Instituto, las de suscribir Convenios y contratos cuando el importe supere los 25.000.000 de pesetas y no exceda de 250.000.000 de pesetas.
- b) En el Gerente del Instituto, las de suscribir aquellos contratos cuyo importe no exceda de 25.000.000 de pesetas.

Segundo. *Ayudas y subvenciones públicas.*—Se delegan en el Director general del Instituto las facultades referentes al otorgamiento de ayudas y subvenciones hasta un importe no superior a la cantidad de 100.000.000 de pesetas.

Tercero. *Gestión y ejecución del presupuesto.*—1. Se delegan las facultades para la aprobación del gasto:

- a) En el Director general del Instituto, cuando el importe supere los 25.000.000 de pesetas y no exceda de 100.000.000 de pesetas.
- b) En el Gerente del Instituto, cuando el importe no exceda de 25.000.000 de pesetas.

2. Se delegan las facultades para el reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos:

- a) En el Director general del Instituto, cuando el importe supere los 250.000.000 de pesetas y no exceda de 500.000.000 de pesetas.
- b) En el Gerente del Instituto, cuando el importe no exceda de 250.000.000 de pesetas.

3. Gestión. Se delegan en el Gerente del Instituto todos los trámites relacionados con la gestión del presupuesto de ingresos.

Cuarto. *Comisiones de servicio.*—Las competencias para la designación de las comisiones de servicio atribuidas por el artículo 4.1 del Real Decreto 235/1998, de 4 de marzo, se delegan en:

- a) El Director general del Instituto, las que originen derecho a indemnización por residencia habitual y las internacionales.
- b) El Gerente del Instituto, las restantes.

Quinto. *Facultades de control.*—1. La presente delegación de atribuciones no será obstáculo para que el Presidente pueda avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto que haya sido objeto de delegación por la presente Resolución.

2. Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en la presente disposición, deberá hacerse constar en la Resolución correspondiente.

Sexto. *Revocación.*—Se revoca la delegación de competencias efectuada por la Resolución de 30 de julio de 1998, de la Presidencia del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, en distintas autoridades del Instituto.

Séptimo. *Efectos.*—La presente Resolución tendrá efectos desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de junio de 2000.—El Presidente, José Folgado Blanco.

11362 *RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2000, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace pública la revocación de la condición de titular de cuentas a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a la entidad «Banca Jover, Sociedad Anónima», a petición propia.*

La entidad «Banca Jover, Sociedad Anónima», ha causado baja, a petición propia, en el Registro de Bancos y Banqueros, con fecha 11 de mayo

de 2000, como titular de cuentas a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

Como consecuencia de ello, se incumplen los requisitos exigidos en el artículo 2.2 de la Orden de 19 de mayo de 1987, para ostentar la condición de titular de cuenta a nombre propio en la Central de Anotaciones.

Por todo lo cual y conforme a lo establecido en el artículo 12, 10.b) del Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, en materia de adquisición y pérdida de la condición del miembro del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, modificado por el Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, y a la vista del informe del Banco de España, propongo la revocación de la condición de titular de cuentas en la Central de Anotaciones a «Banca Jover, Sociedad Anónima».

Contra la presente Resolución cabe formular recurso ordinario en el plazo de un mes, que deberá presentarse ante esta misma Dirección General o ante el Secretario de Estado de Economía.

Madrid, 9 de junio de 2000.—La Directora general, Gloria Hernández García.

11363 *RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2000, de la Presidencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se hace pública la Resolución de 25 de mayo, de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se aprueba la oferta de interconexión de referencia para el año 2000 de «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal», como operador dominante en el mercado de telefonía fija disponible al público, con las modificaciones establecidas por la Comisión.*

El Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2000, aprobó la Resolución referenciada en el título de esta Resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento que desarrolla el título II de la Ley 11/1998, General de Telecomunicaciones, en lo relativo a la interconexión y al acceso a las redes públicas y a la numeración, aprobado por Real Decreto 1651/1998, de 24 de julio, que establece la obligatoria publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Resolución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones por la que se determina la forma y los términos en que se publicará la información contenida en la oferta de interconexión de referencia, he resuelto ordenar que el texto que figura como anexo a esta Resolución, se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de junio de 2000.—El Presidente, José María Vázquez Quintana.

ANEXO

Resolución de 25 de mayo de 2000, de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se aprueba la oferta de interconexión de referencia para el año 2000 de «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal», como operador dominante en el mercado de telefonía fija disponible al público, con las modificaciones establecidas por la Comisión

Apartado único.—Aprobar como texto para la oferta de interconexión de referencia del operador dominante en el mercado de telefonía fija el resultante de realizar las modificaciones descritas en los fundamentos de Derecho del presente informe en la OIR vigente de Telefónica. El texto consolidado de la OIR 2000 será elaborado por los servicios de esta Comisión y publicado en el servidor hipertextual de esta Comisión en <http://www.cmt.es>. Telefónica, en el plazo de diez días a partir de que reciba un ejemplar de dicho texto refundido en su servidor hipertextual en <http://www.telefonica.es> y lo pondrá a disposición de los interesados en, al menos, una de sus oficinas centrales en Madrid.

La nueva oferta de interconexión de referencia entrará en vigor desde el día siguiente a la publicación de la parte decisoria de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la disposición adicional cuarta, apartado 5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.